

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 148.

Obras públicas.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Villafolfo á Lagartos, por Villamuera, Riveros, Cervatos, Quintanilla y Ledigos, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Castilla, núm. 13.

Palencia 10 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Fuenteálamo, decretada

por V. S. en 28 de Junio de 1904, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Fuenteálamo, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. de 13 de los corrientes; y, á pesar de que á ella ha llegado fuera del plazo marcado por el art. 190 de la ley Municipal, como quiera que se trata de hechos que pueden ser constitutivos de delito y que se propone levantar la suspensión impuesta por el Gobernador, pasa á emitir su informe.

Resulta de los antecedentes:

Que el Delegado del Gobernador de Albacete, como resultado de una visita de inspección girada á aquel Ayuntamiento, formuló los siguientes cargos:

1.º Que del arqueo practicado resultó que debía haber una existencia en caja de 416'96 pesetas, apareciendo solo 67'22 pesetas.

2.º Que por cuenta de los presupuestos de 1903 y 1904 se han satisfecho libramientos sin los requisitos esenciales.

3.º Que en el presupuesto adicional de 1903 figuran créditos á favor del Ayuntamiento que la Hacienda y la Diputación han abonado, á pesar de lo cual figuran como pendientes.

4.º Que en 1903 el Ayuntamiento impuso la prestación personal sin debida justificación.

5.º Que en 1901 se nombró un Oficial de Secretaría que no ha prestado servicio como tal, pues su oficio es el de bracero.

6.º Que el Ayuntamiento tolera

que un vecino posea como propia parte de una casa de la Corporación.

7.º Que lo mismo hace con un monte un hijo del Alcalde.

8.º Que se ha nombrado Depositario de fondos y Recaudador de impuestos, sin exigir á los nombrados garantía ni fianza.

9.º Que no se han confeccionado desde 1902 los padrones de alojamiento, bagajes, prestación personal y de familias pobres.

10.º Que existe un botiquín en que se despachan medicinas sin la debida autorización.

11.º Que en el repartimiento de rústica y pecuaria de 1902 se alteró la riqueza imponible de muchos contribuyentes.

12.º Que en los repartos de consumos de 1902 se disminuyeron las cuotas de varios Concejales indebidamente.

13.º Que durante el mismo año se arrendaron los espartos de varios montes del Municipio al que desempeñaba el cargo de Guarda municipal de campo.

14.º Que aparecen pendientes de cobro 54.672'26 pesetas del impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y arbitrios extraordinarios de los años 1895-96 al segundo semestre de 1904, sin que se haya apremiado en la forma debida al gremio de líquidos y alcoholes ni á los contribuyentes.

15.º Que desde Septiembre de 1901 á la fecha el Ayuntamiento ha recaudado por dichos conceptos pesetas 45.249'65, habiendo ingresado en caja solo pesetas 27.028'91, desconociéndose la situación de estos fondos por no haberse rendido cuentas, y que desde 1895 á 1900 y 1904 se han recaudado 4.994'49 pesetas por recargo municipal, consumos y

arbitrios extraordinarios, habiendo solo ingresado en caja 9'26 pesetas.

16.º Que en 1903 pagó la caja municipal 301 pesetas á un Agente ejecutivo por dietas de dos expedientes por débitos á la Hacienda, que debieron pagar las personas responsables.

Los Concejales contestaron á estos cargos: al 1.º, que la existencia en caja es la debida, pues el resto corresponde á depósitos y valores pertenecientes á la Hacienda, cuyo importe no puede figurar en el presupuesto municipal; al 2.º, que los defectos de los libramientos se subsanarán al formarse las respectivas cuentas; al 3.º, que los créditos pendientes de cobro lo están por no haberse practicado por el actual Ayuntamiento y por los anteriores liquidaciones con la Hacienda y la Diputación para depurar, y en cuanto á los demás, que en Secretaría existen los expedientes que demuestran que no ha habido negligencia; al 4.º, que es costumbre que los vecinos coadyuven libremente á la recomposición de caminos, por lo cual no es necesaria la formación de padrón; al 5.º, que es incierto lo que se afirma; al 6.º, que el Ayuntamiento no tiene noticia del hecho; al 7.º, que se está practicando el deslinde de las propiedades del Ayuntamiento; al 8.º, que los nombramientos de Depositario y Recaudador es de época anterior; al 9.º, que no se han confeccionado los padrones á que se refiere por considerarlos innecesarios; al 10.º, que se debe á no existir farmacia, y que el despacho se verifica bajo la vigilancia del Médico; al 11.º, que de las alteraciones á que se refiere no puede ser responsable el actual Ayuntamiento; al 12.º, que las diferencias en los repar-

tos de 1901 y 1902 obedecen á que en el primero se imputaría á aquellos Concejales mayor número de personas á su cargo, y á que el tipo de gravamen individual sería superior; al 13.º, que el cargo del Arrendatario á que se refiere no es incompatible; al 14.º, que nunca se ha empleado medio coercitivo contra el gremio de líquidos; al 15.º, que es inexacto el alcance de que habla; al 16.º, que efectivamente se pagó la cantidad á que se refiere, que aunque se hubiera satisfecho indebidamente sería objeto de un reparo en las cuentas municipales.

El Delegado examina lo que antecede y propone que se imponga á los Concejales la pena de suspensión.

El Gobernador acordó suspender á los Concejales D. Ramón López, Don Luis Tárraga, D. Ramón López Tárraga, D. José M. López, D. Lorenzo Tárraga, D. Pedro López, Don Dionisio Marín, D. Juan López y Don Roque Ferrer, fundándose en que los hechos que aparecen constituyen infracciones legales, alguna de las cuales pudiera ser constitutiva de delito.

Contra esta providencia recurrieron en alzada cinco Concejales, pidiendo la nulidad del nombramiento del Delegado y la del expediente, así como la revocación de la providencia gubernativa, en la cual insiste el Gobernador.

La Sección y la Subsecretaría de ese Ministerio entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de este Consejo:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189 y 191 y demás pertinentes de la ley Municipal:

Considerando que es tal la gravedad de los hechos, que bien pudieran algunos de ellos llegar á ser estimados como delitos;

La Comisión permanente entiende que procede:

1.º Levantar la suspensión impuesta por el Gobernador; y

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales:

Visto:

Teniendo en cuenta que al volver este expediente informado han transcurrido ya los plazos que la ley Municipal fija, no cabe, por tanto, resolver en cuanto á la suspensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspiran-

tes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Botánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cáte-

dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta del día 7 de Septiembre.*)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don José Ruiz de la Calle, vecino de Guardo, registrador de la mina de hulla titulada «San Antonio», núm. 1.861, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, cincuenta y cuatro pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 10 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Rafael Sánchez y García, vecino de Santander, registrador de la mina de carbón hulla titulada «San Rafael», núm. 1.856, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, setenta y tres pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 10 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.															Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos.
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.																	
	GRUPO ÚNICO.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.					
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º	Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27				23			750	700				99 40	5124 67			
	Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25													468 25			
	Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33													191 66			
	Art. 4.º—Arquitectos.	416 66													416 66			
	TOTALES.	4545 51				23			750	700				99 40	375			6201 24
CAP. 2.º	Art. 1.º—Quintas.							375							791 66			
	Art. 2.º—Bagajes.														166 66			
	Art. 4.º—Elecciones.														416 66			
	Art. 5.º—Calamidades.	458 33																
	TOTALES.	458 33						541 66							791 66			2208 31
CAP. 3.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125															
CAP. 4.º	Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		143 75															
	Art. 2.º—Pensiones.	610 30													266 66			
	TOTALES.	610 30	143 75												266 66			1020 71
CAP. 5.º	Art. 1.º—Junta provincial.			666 66				720 83										
	Art. 3.º—Escuelas Normales.						250											
	Art. 6.º—Bibliotecas.							20 83							20 83			
	TOTALES.			666 66			250	741 66							20 83			1679 15
CAP. 6.º	Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66																
	Art. 2.º—Hospitales.		104 17		5646 25													
	Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372			7694 77													
	TOTALES.	5413 66	104 17		13341 02													18858 85
CAP. 7.º	Art. 2.º—Establecimientos penales.				2266 62													
CAP. 8.º	Artículo único.—Imprevistos.												449 67					
CAP. 10.	Art. 1.º—Subvenciones.													1666 66	10850 41			
	Art. 2.º—Construcciones.	1303 16												2022 56	9 58	3335 30		
	TOTALES.	1303 16												11206 31	1676 24			14185 71
CAP. 11.	Artículo único.—Obras diversas.													2500				
CAP. 12.	Artículo único.—Otros gastos.	702 25				518 75												
	TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250	1366 65	750	700	13706 31	791 66	866 33	2063 13			50716 26

Palencia 31 de Agosto de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 5 de Septiembre de 1904.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,35	18,00	16,87	>	60,00	80,00	110,00	0,25	1,20	1,00	1,20	2,00	2,00	2,00	
Baltanás.....	26,50	20,75	>	>	55,75	51,60	130,25	0,30	1,20	1,20	1,20	1,50	2,50	2,50	
Carrión de los Condes.....	27,31	20,31	>	>	85,00	55,00	125,00	0,40	1,10	>	1,30	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	24,00	26,50	>	>	51,00	45,00	113,00	0,23	0,90	1,40	>	2,00	4,00	4,00	
Frechilla.....	27,91	18,50	>	>	55,00	55,00	104,00	0,30	0,70	>	1,30	1,63	2,00	2,00	
Palencia.....	26,00	20,00	>	>	84,00	69,00	120,00	0,37	0,65	1,36	1,56	1,50	4,00	4,00	
Saldaña.....	27,00	23,50	>	>	95,00	65,00	140,00	0,60	1,70	1,10	1,60	2,25	5,00	5,00	
Precio medio general en la provincia.	26,72	21,08	16,87	>	69,53	60,08	120,32	0,35	1,06	1,21	1,36	1,91	3,21	3,21	

	Quintal métrico.	Pts.	Cts.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo.....	28,35		Astudillo.
	Cebada.....	26,50		Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo.....	24,00		Idem.
	Cebada.....	18,00		Astudillo.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Alfredo Paradelo Martínez.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 del mes actual, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores *deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 11 de Septiembre de 1904.—El Director, Juan Bó.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse en dicha oficina cuantas reclamaciones se crean justas, pues pasado este plazo no habrá lugar.

Ledigos 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Don Bernardo Movellán López, Alcalde de Fuentes de Valdepero.

Hace saber: Que terminando el contrato con el Sr. Médico titular de esta villa en el día 14 de Octubre próximo, se anuncia la vacante por término de treinta días, para que en dicho plazo puedan presentar solicitudes en esta Alcaldía los Señores Médicos, acompañadas de los certificados de aptitud, conducta, servicios y demás que consideren necesarios á justificar sus méritos.

La asignación anual por la asistencia de 40 familias pobres y expósitos es de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, quedando en libertad el nombrado de contratar las iguales que producen 70 cargas de

trigo próximamente. La situación topográfica de la población es buena, en la carretera de Madrid á Santander á 7 kilómetros de Palencia.

Fuentes de Valdepero 12 de Septiembre de 1904.—Bernardo Movellán.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto para el público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean justas y transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Nogal de las Huertas 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Paredes.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuan-

tas personas quieran enterarse de todas las partidas de ingresos y gastos en él consignados y presentar en dicha oficina las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo será sometido á la Asamblea municipal.

Terradillos 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Severino Herrero.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 12 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 21 del actual á las nueve de su mañana en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.